



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Radicado No. 68001400-3020-2023-00272-00

La señora **OLIVA PARADA ORTIZ** a través de apoderado judicial, formula acción de tutela contra **SANITAS EPS**, con el objeto de que se le protejan los derechos fundamentales a la salud, vida digna, seguridad social, consagrados en la Constitución Política de Colombia.

Ahora bien, conforme a lo señalado en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, este despacho considera que no existen elementos indicativos de la urgencia de acceder a la medida provisional solicitada por la parte accionante, consistente en que se ordene a **SANITAS EPS** la expedición **INMEDIATA Y CORRECTA** de las autorizaciones y códigos de procedimiento necesarios para la realización de la cirugía de histerectomía por laparoscopia y programación inmediata de la misma, para la paciente **OLIVA PARADA ORTIZ**, lo que también corresponde a lo descrito en las pretensiones que conlleva al mismo fin, máxime cuando la acción de tutela se resolverá en un término perentorio, por lo que se ha de denegar la medida provisional solicitada por la parte accionante, por cuanto no se evidencia la necesidad y urgencia que lleve a tomar una decisión inmediata del juez de tutela, pues la vida de la agenciada no se encuentra en riesgo inminente, o así lo deja entrever el escrito genitor, ya que no se aportó documental alguna que indique lo contrario.

La accionante dio cumplimiento a lo establecido en el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991, en consecuencia, con fundamento en el Art. 86 de la Constitución Política de Colombia, así como lo previsto por los artículos 14 y 37 del decreto 2591 de 1991, se admitirá la tutela.

De igual forma, teniendo en cuenta los hechos narrados en la presente acción, se ordenará la vinculación de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**.

Por lo anterior, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por la señora **OLIVA PARADA ORTIZ**, contra **SANITAS EPS** a través de su representantes legal y/o quien haga sus veces.



SEGUNDO: **NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL** solicitada por la accionante, por las razones expuestas en la presente providencia.

TERCERO: Para los fines pertinentes, y en relación con la presente ACCIÓN DE TUTELA, **VINCÚLESE** de oficio a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, en vista que podrían resultar afectados con la decisión.

CUARTO: **CORRER TRASLADO** de la presente acción de tutela y enviar copia del escrito genitor de la tutela, a las accionadas **SANITAS EPS** a la vinculada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la comunicación, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción tutelar.

QUINTO: **RECONOCER** al Dr. **JUAN GUILLERMO ESPARZA BLANCO** como apoderado judicial de la accionante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

SEXTO: **NOTIFICAR** a las partes por el medio más expedito.

Comuníquese y Cúmplase¹,
CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb215bdc41ea0ea2d54a696dba13bd9f898d9ca32870a015a62118dd263a09f1**

Documento generado en 09/05/2023 09:50:29 AM

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 079 del 10 de MAYO de 2023 a las 8:00 a.m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>